



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
“BBVA COLOMBIA”, con Nit.860.003.020-1
DEMANDADO: ELIANA PATRICIA RIVERA MORENO CC 49795929
RADICADO: 20001310300320240001400
FECHA: 15032024

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y s.s. y 468 del C.G.P., el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”, con Nit.860.003.020-1, contra ELIANA PATRICIA RIVERA MORENO CC 49795929 para que la ejecutada pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. CAPITAL:

Por la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 300.219.755.00), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré N° 9600271604

1.1.1.INTERESES:

Más los intereses remuneratorios a la tasa del 11.566% E.A pagaderos por mes vencido desde la fecha de desembolso 20 de febrero de 2018 a la fecha de presentación de esta demanda, es decir 25 de enero de 2024, que liquidados ascienden a la suma de \$ 8.898.978

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde 26 de enero de 2024 hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

1.2. CAPITAL

Por la cantidad de NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 92.361.450.00) por concepto

de capital pendiente de pago contenido en el pagaré PAGARE UNICO (que garantiza las obligaciones No. 9600301462, 5000419369, 5000421605 5000421613)

1.2.1. INTERESES

Más los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 30 de septiembre de 2015 al 22 de enero de 2024, que liquidados ascienden a la suma de \$ 3.584.248

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 DE ENERO DE 2024 hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación

SEGUNDO. COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

TERCERO. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem. ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO. Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. De conformidad con lo señalado en el artículo 468 del C.G.P., decretese el embargo de los derechos de propiedad que le corresponden a la demandada ELIANA PATRICIA RIVERA MORENO CC 49795929, del inmueble: Un lote de terreno y casa sobre el construida identificada como casa 18, Reservas de Upar, conjunto residencial Hiraca, Diagonal 10 N # 22 bis-163 del municipio de Valledupar Cesar, con un área de 133.00 y referencia catastral # 010407830007801. LINDEROS: Por encontrarse los linderos contenidos en la escritura de constitución de la Hipoteca arriba descrita, y teniendo en cuenta que se aporta como anexo de la demanda, no se transcriben los linderos. Art. 83 del CGP, del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 190- 150765 de la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de la localidad.

Comuníquese la presente orden al señor Registrador(a) de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar, Cesar. Oficiese.

SEXTO. Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a1182177a5d9c1816dc7f70e19c9e870b185275e2fd1885b86a961fae95ca7**
Documento generado en 14/03/2024 06:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>